

Cuarto. Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

Quinto. Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes, y si el gasto realizado fuera menor que la cantidad subvencionada el remanente será reembolsado al Tesoro Público.

Sexto. El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.

La Ministra de Sanidad y Consumo, D.<sup>a</sup> Elena Salgado Méndez.

**RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Tráfico y la Junta de Extremadura para la utilización de sus activos en el desarrollo de las telecomunicaciones en Extremadura.**

Habiéndose firmado el día 8 de noviembre de 2006 un Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Tráfico y la Junta de Extremadura para la utilización de sus activos en el desarrollo de las telecomunicaciones en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de noviembre de 2006.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

**A N E X O**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA UTILIZACIÓN DE SUS ACTIVOS EN EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EXTREMADURA**

En Mérida, a 8 de noviembre de 2006.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Pere Navarro Olivella, en su calidad de Director General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (en lo sucesivo "DGT"), nombrado por Real Decreto 1087/2004, de 7 de mayo, publicado en el B.O.E. núm. 112, de 8 de mayo de 2004.

Y de la otra, D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, nombrado mediante Decreto del Presidente 6/2005, de 8 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 3, de 11 de enero, en representación de la Junta de Extremadura en virtud de las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, publicado en el Diario Oficial de la Extremadura número 3, de 11 de enero, y previa autorización de Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2006 y actuando por delegación de firma del Sr. Presidente de la Junta de Extremadura de fecha 15 de marzo de 2005.

**EXPONEN:**

I. Que la Junta de Extremadura es titular de una serie de terrenos, infraestructuras e instalaciones, (en lo sucesivo, **ACTIVOS**), la utilización de alguno de los cuales puede ser de interés para el desarrollo de redes de telecomunicación de la DGT.

II. Que, a su vez, la DGT es titular de una serie de infraestructuras e instalaciones, (en lo sucesivo, **ACTIVOS**), la utilización de alguno de los cuales puede ser de interés para el desarrollo de redes de telecomunicación para la Junta de Extremadura.

III. Que los comparecientes desean en consecuencia, suscribir un Convenio en régimen de reciprocidad para el aprovechamiento de los mismos.

IV. Que dicho aprovechamiento se realizará sin contraprestación económica alguna, en función de la actividad y naturaleza de las partes.

V. El presente Convenio deroga cualquier otro vigente entre los firmantes en este sentido. En tal caso, en el Anexo I se especificará la situación de utilización de **ACTIVOS** en el momento de la firma del presente Convenio, así como cualquier otra consideración pertinente.

Y en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan otorgar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

1. Se entenderá por TITULAR la parte que ostente por cualquier causa la propiedad o posesión legal del ACTIVO en el que la otra esté interesada en realizar una instalación, y por INTERESADO el que solicite la correspondiente autorización para utilizar algún ACTIVO del TITULAR.

2. Podrán ser objeto del presente Convenio General, sin carácter exhaustivo y sin perjuicio de posteriores ampliaciones, modificaciones o supresiones, la utilización de los siguientes ACTIVOS:

- Terrenos.
- Edificios.
- Torres de Antenas.
- Canalizaciones y Galerías de Servicios.

Cada instalación autorizada que implique utilización de alguno de estos ACTIVOS se definirá detalladamente en correspondiente Anexo al presente Convenio. Dicho Anexo será actualizado cada vez que su contenido sea objeto de ampliación, modificación o supresión.

En cada uno de estos Anexos se recogerá el detalle de la instalación correspondiente así como las condiciones específicas de la misma.

3. EL INTERESADO en utilizar ACTIVOS de la otra parte, efectuará la correspondiente solicitud expresa y en forma escrita, adjuntado a la misma un proyecto suficientemente detallado de su propuesta.

El proyecto deberá incluir los pertinentes estudios sobre impacto estético, ambiental, seguridad e higiene y cualesquiera otros que, según el caso, exija la normativa vigente, así como los plazos de ejecución.

4. EL TITULAR, una vez estudiado el proyecto presentado por el INTERESADO, podrá autorizar expresamente a éste el levantamiento de actas de replanteo, o inicio de los trabajos correspondientes, o bien proponer modificaciones al mismo.

5. Correrán por cuenta del INTERESADO la tramitación, obtención y pago de cuantas licencias, permisos o impuestos estatales, autonómicos o municipales fuesen precisos tanto para la ejecución de la instalación autorizada como para su posterior explotación, pudiendo en cualquier momento exigir el TITULAR la acreditación de los mismos.

6. EL TITULAR se reserva el derecho a inspeccionar y supervisar la ejecución de los trabajos, disponiendo de la facultad de denegar o

paralizar aquéllos que considerara que no se ajustan estrictamente a lo autorizado, o cuya ejecución se demorara en exceso sobre el plazo previsto.

7. Asimismo, y siempre que ello no implique daño o perjuicio alguno, incluso estético o medioambiental, para sus propias instalaciones o para terceros, el TITULAR podrá autorizar la colocación provisional o definitiva de contenedores o de cualquiera otros elementos auxiliares que el INTERESADO necesitara para el correcto ejercicio de su actividad.

8. Terminada la ejecución por el INTERESADO de la instalación autorizada de que se trate en cada caso, podrá fijarse de mutuo acuerdo un periodo de pruebas durante el que se verificará el adecuado funcionamiento de la misma, debiendo retirarse y/o sustituirse aquellos elementos o componentes que el TITULAR considere, de forma justificada, perjudiciales o incompatibles, y ello a su mero requerimiento.

9. Terminada la instalación autorizada, se añadirá un Anexo al presente Convenio que contemple todos los datos relativos a la instalación, que será firmado por los interlocutores operativos definidos en la estipulación n.º 23 del presente Convenio. A partir de ese momento la relación entre el INTERESADO y el TITULAR sobre la instalación concreta se llevará a cabo por medio de la Comisión Mixta contemplada en la estipulación n.º 24 del presente Convenio.

10. Sin perjuicio de los derechos del TITULAR sobre sus ACTIVOS afectados por la instalación que autoriza, se entiende que la instalación autorizada corresponde en su titularidad y propiedad al INTERESADO. Sin embargo, no se generará derecho alguno para este último sobre los elementos del TITULAR, ni siquiera a título de servidumbre, salvo el derecho de acceso establecido en la estipulación n.º 11 del presente Convenio. La explotación del ACTIVO del TITULAR afectado por la instalación autorizada se entenderá siempre prioritaria. En caso de colisión entre ambos usos primará el servicio del TITULAR, reuniéndose la Comisión Mixta para establecer soluciones.

11. El TITULAR tendrá la obligación de facilitar en todo lo posible el acceso a la instalación autorizada tanto del personal propio del INTERESADO como de sus proveedores y contratistas, en la medida en que ello esté justificado por las necesidades de la misma, siempre previa comunicación de éste al TITULAR.

12. El INTERESADO, previa comunicación, viene obligado a contribuir, en la proporción que le afecte, a los gastos de conservación de las instalaciones.

13. Ambas partes se comprometen a estudiar y, salvo causa justificada, aceptar el uso compartido de los **ACTIVOS** de titularidad de cada parte, guiándose en cada caso concreto por el espíritu de reciprocidad que inspira este Convenio.

14. El **TITULAR** queda total y expresamente exonerado por las consecuencias de cualquier daño o perjuicio a terceros que pudiera producirse por la ejecución de la instalación autorizada, por su explotación posterior, y por daños a la instalación del **INTERESADO** como consecuencia de, trabajos, averías o roturas en los **ACTIVOS** del **TITULAR**, sin derecho a indemnización alguna con la salvedad de los daños ocasionados en **ACTIVOS** del **INTERESADO** consecuencia de la acción, ya sea dolosa o culposa, de los operarios del **TITULAR**.

De los daños causados a terceros responderá exclusivamente su causante sin implicación alguna para la otra parte.

Los daños dimanantes de caso fortuito o fuerza mayor serán soportados por quien lo sufre, sin derecho a percibir indemnización alguna de la otra parte por este concepto.

15. El **INTERESADO** velará en todo momento por el cumplimiento de la normativa vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte tanto del personal propio como del subcontratado. El **TITULAR** mantendrá informado al **INTERESADO** de manera fehaciente sobre los riesgos existentes en las instalaciones y de las medidas de protección y prevención, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar para su traslado a los trabajadores que intervengan en el desarrollo de la obra.

16. El **TITULAR** dispone de la facultad de exigir al **INTERESADO**, y a cargo de éste, la retirada y/o sustitución de aquellos equipos o elementos que hubieren causado o pudieren contrastadamente causar interferencias u otro tipo de anomalías, la causa de las interferencias u otro tipo de anomalías la determinará la Comisión Mixta.

Así mismo, el **INTERESADO** vendrá obligado a retirar la instalación autorizada en caso de que el **TITULAR** por condicionamientos de la explotación de sus activos o por exigencias de otras instancias tuviere que ampliar, modificar, abandonar o trasladar el **ACTIVO** afectado por la referida instalación. A efectos de minimizar en lo posible el impacto de tales circunstancias para el **INTERESADO**, el **TITULAR** se compromete a poner las mismas en conocimiento inmediato del **INTERESADO**, así como la previsión de los plazos de que tuviera conocimiento. En estos casos ambas partes colaborarán de buena fe haciendo sus mejores esfuerzos por solucionar el conflicto de la manera que beneficie a ambos.

Se realizará un Informe previo del **TITULAR** de la no-existencia de modificación del **ACTIVO** que pudiera afectar a las instalaciones autorizadas durante un periodo mínimo de dos años.

17. Cada parte será responsable en exclusiva de la titularidad del **ACTIVO** que la otra pretenda utilizar, por lo que será de su única cuenta el hacer frente a eventuales reclamaciones de terceros sobre la referida titularidad.

18. El **INTERESADO** requerirá la previa conformidad del **TITULAR**, emitida por escrito, antes de adoptar cualquier medida que implique algún modo de arriendo, cesión a terceros o subrogación de éstos en las construcciones o instalaciones autorizadas. El incumplimiento de la solicitud de esta conformidad podrá dar lugar a la resolución inmediata de la autorización concedida al **INTERESADO** y a la consiguiente retirada de las instalaciones realizadas. Se entiende que no se incumple esta cláusula por la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte del **INTERESADO** a terceros.

19. El presente Convenio General tendrá una duración inicial de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo a su libre criterio comunicando a la otra de modo fehaciente su intención en tal sentido, con una antelación no inferior a seis meses naturales a su vencimiento. Llegado éste sin mediar denuncia, se entenderá prorrogado por nuevos periodos de un año, rigiendo en cada una de sus prórrogas el mismo mecanismo de denuncia.

20. Cada una de las instalaciones autorizadas incluida en su correspondiente Anexo resultará afectada por dicho mecanismo de preaviso y denuncia. No obstante, la duración y prórrogas de las mismas pueden ser excepcionalmente menores que las del presente Convenio General, si así lo acordasen las partes.

21. La utilización de los **ACTIVOS** se realizará sin contraprestación económica alguna.

22. En caso de resolución del Convenio, extinción de la vigencia de un Anexo o de abandono por el **INTERESADO** de una instalación, el **TITULAR** podrá exigir a éste la demolición de la obra y la retirada de las instalaciones o equipos de que se trate, siempre a cargo íntegro del **INTERESADO**, o bien, previo acuerdo entre las partes, su conservación en beneficio, uso y titularidad plenas del **TITULAR**.

23. Para facilitar la fluidez de relación y comunicaciones en el desarrollo del presente Convenio General y de sus respectivos Anexos, los firmantes designan como interlocutores operativos a las siguientes Unidades orgánicas:

— Por la Dirección General de Tráfico:

- Jefe Provincial de Tráfico de Badajoz.

— Por la Junta de Extremadura:

- Director General de Telecomunicaciones y Redes

Ambas partes se notificarán por escrito cualquier modificación que pudiera producirse en los interlocutores designados.

24. La DGT y La Junta de Extremadura velarán por el cumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio a través de una Comisión Mixta de Seguimiento que se crea al efecto, integrada por dos representantes de cada Entidad.

Corresponderá además a esta Comisión, que se reunirá como mínimo una vez al año, el estudio de las ampliaciones, modificaciones o supresiones de las instalaciones ya autorizadas, el seguimiento de los procedimientos de mantenimiento, el análisis de situaciones nuevas y casos particulares, además de servir de cauce para las propuestas de modificación del presente Convenio, si las hubiere.

25. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste ambas partes firman el presente Convenio General por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, D. Luis Millán Vázquez de Miguel.

El Director General de Tráfico, D. Pere Navarro Olivella.

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 244/2006, promovido a instancias de D. José Luis Azabal Montero, contra la Orden de 11 de mayo de 2006.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se hace público la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm.

244/2006, que se tramita en dicho Juzgado, a instancias D. José Luis Azabal Montero, contra la Orden de 11 de mayo de 2006 por la que se convoca el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en relación con el citado procedimiento abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de noviembre de 2006.

El Director General de la Función Pública,  
PIO CÁRDENAS CORRAL

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para el complejo porcino ubicado en el paraje de “La Venta” del término municipal de Usagre, promovido por “Natura Mágica, S.L.”.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 24 de marzo de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en el paraje “La Venta” del término municipal de Usagre (Badajoz), a nombre de NATURA MÁGICA, S.L., con C.I.F. B-17.700.279.

Segundo. El proyecto contempla la instalación y puesta en marcha de dos explotaciones porcinas industriales, que guardan entre ellas una distancia superior a 1.000 metros: una explotación de Grupo